

Suscribese en la Redacción
 LIBRERÍA DE HERNÁNDEZ, en las
 Cuatro-calles (á donde se di-
 rijirán los avisos francos de
 porte) á 10 rs. vn. al mes para
 los suscriptores de esta ciudad,
 puesto en sus casas, y 12 para
 los de fuera franco de porte.



En Madrid se suscribe en la
 librería de Razoia: Valencia,
 Cabrerizo: Barcelona, Bergnes
 y comp.º: Zaragoza, Polo: Se-
 villa, Caro: Valladolid, Rol-
 dan; y en Cádiz, Hortal y
 comp.º

Sale los martes, jueves y
 domingos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

Intendencia de la provincia de Toledo.—

La direccion general de Rentas me comunica la siguiente circular:

El Escmo. Sr. secretario de estado y del despacho de Hacienda ha comunicado á esta direccion con fecha 12 del actual la real orden que sigue:

»He dado cuenta á la REINA Gobernadora del espediente promovido por los procuradores generales de la universidad de los pueblos de la tierra de Segovia, con motivo de los perjuicios que sufren sus vecinos en razon á lo que se exige en las puertas de Madrid por el derecho consular denominado de ambulancia; y enterada S. M. de lo propuesto por esa direccion general con fecha 26 de marzo próximo pasado, se ha servido mandar que se suprima el espresado derecho consular. De real orden lo comunico á V. SS. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.»

Y la direccion la inserta á V. S. para su mas exacto cumplimiento, dándola la publicidad correspondiente y avisar su recibo. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de mayo de 1834. — Antonio Alonso.

La que comunico á VV. para su conocimiento y fines consiguientes á su cumplimiento. — Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 24 de mayo de 1834. — El marques de Casa-Pizarro. — Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Intendencia de la provincia de Toledo.—

Para dar cumplimiento á una orden superior es indispensable que las justicias de los pueblos que á continuacion se espresan, en union de los señores curas párrocos, y llamando ante sí á los terceros que han sido de los diezmos que se recaudan en su término, me remitan una relacion circunstanciada y nominal de todas las fin-

cas que en el mismo devengan diezmos exentos en virtud de la bula de derogacion de los mismos, en qué consisten sus producciones y cantidades que han devengado en los tres años últimos, con prevencion de que debe advertirse si hubiese alguna posesion de esta clase, que por una rutina ú otra causa haya costumbre de que sus rendimientos decimales ingresen en la cilla comun, con todas las observaciones que sobre este particular ocurran en cada uno de los cuerpos municipales á que se dirige esta circular, en vista de lo que espongan tanto los señores curas como los terceros actuales y anteriores. Va queda dicho que este servicio se exige por la superioridad, y esta circunstancia me exime de recomendar la puntualidad y exactitud en su formacion y remesa, pues si por la omision de alguno no se recibiesen en esta intendencia dentro de un corto término todos los datos que se piden, procederé á dictar las medidas esceptivas de instruccion contra los que no cumplan ó se desentiendan de este superior precepto. Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 2 de junio de 1834. — El marques de Casa-Pizarro. — Sres. justicias de Toledo con Azucaica, Escalonilla, Puebla de Montalban, Burujon, Ajo-frin, Almonacid, Burguillos, Mascaraque, Orgaz, Noez, Polan, Argés, Arisgotas, Casasbuenas, Chacra, Covisa, Cuerva, Galvez, Guadamur, Layos, Manzaneque, Marjaliza, Mazarambroz, Menasalbas, Mora, Nambroca, Pulgar, Sonseca, Totanés, Villaminaya, Casalgordo, Los Yébenes, San Martin de Montalban, San Pablo, Yuncillos, Recas, El Viso, Vargas, Palomeque, Carranque, La Mata, Carriena, Carriches, Malpica, San Silvestre, San Pedro de la Mata, Alanchete y Valverde, El Carpio, Añover de Tajo, Azaña, Cabañas de la Sagra, Yeles, Yuncler, Yuncos, Coveja, Pantoja, Alameda, Cedillo, Illescas, Magan, Mocejon, Ollas, Villaluenga, Fuentidueña de Tajo, Villarejo de Salvanés, Valdaracete, Escalona,

Aldeaneco, Cadalso, Cenicientos, Nonvela, Paredes, Pelahustan, Las Rozas, Almorox, Navalacillos y Navalmorales, Alcoba y Arroba, Molinillo, Horcajos de Santiago y de los Montes, Fontanarejo, Navalpino, Navahermosa, Navas de Estena, Hontanar, Escarabajosa, Navahondilla, Majadillas, Villanueva de la Sagra y Belinchon.

Subdelegacion principal de Fomento de la provincia de Toledo.—El Ilmo. Sr. regente de la real audiencia de Madrid con fecha 21 de abril último me dice lo que sigue:

Por D. Manuel Abad, escribano de cámara de la REINA nuestra señora mas antiguo en el tribunal supremo de España é Indias, se han comunicado á esta real audiencia con fecha 16 del corriente los dos reales decretos del tenor siguiente. — «Vengo en mandar que las audiencias del reino examinen á los que hallándose con los requisitos necesarios pretendan recibirse de abogados, y que mereciendo censura favorable les espidan los oportunos títulos, con los que podrán abogar dentro del respectivo territorio de aquella: y es mi voluntad que los que aspiren á ejercer esta profesion en todos los dominios de la monarquía, acudan ante la seccion de Gracia y Justicia del consejo real de España é Indias, la cual sin otro exámen, en vista del título espedido por la audiencia, mandará librar el que corresponda, satisfaciendo el interesado los derechos establecidos.» — «He venido en mandar que el exámen y aprobacion de escribanos bajo las reglas que establecen las leyes vigentes esté á cargo de las audiencias respectivas, las que remitirán á cargo de la seccion de Gracia y Justicia del consejo real de España é Indias certificacion que acredite la aprobacion del ejercicio y aptitud del interesado, y en su vista la dicha seccion mandará espedir el título correspondiente.»

Publicados en este tribunal los dos reales decretos insertos acordó su cumplimiento, y que los traslade á V. S., como lo hago, á fin de que se sirva disponer se inserten en el Boletín oficial de esa provincia, dándome aviso del recibo de este.

Lo que comunico á VV. para su inteligencia y demas efectos correspondientes. — Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 6 de mayo de 1834. — Sebastian García de Ochoa. — Señores justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Subdelegacion principal de Fomento de la provincia de Toledo.—El Escmo. Sr. secretario de estado y del despacho del Interior me dice en real orden de 18 del corriente lo que sigue:

«Acudiendo directamente al ministerio de mi cargo diversos ayuntamientos del reino, no obstante que desde el establecimiento de los gefes gubernativos de las provincias debieron hacerlo por su medio, y de que en varios casos

particulares así se ha prevenido; S. M. la REINA Gobernadora se ha servido mandar que por punto general todas las esposiciones y comunicaciones de los ayuntamientos y demas autoridades dependientes de los gobernadores civiles de las provincias, se dirijan por su conducto, sin perjuicio de que cuando contengan quejas contra ellos, pueda remitirse en derecho un duplicado á esta secretaría de estado y del despacho. De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia, circulacion y cumplimiento.»

Lo que trasladó á VV. para que por su parte le tenga el mas exacto y puntual. — Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 29 de mayo de 1834. — Sebastian García de Ochoa. — Señores justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Subdelegacion principal de Fomento de la provincia de Toledo.—El Escmo. Sr. secretario de estado y del despacho del Interior me dice en real orden de 18 del corriente lo que sigue:

«He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora del espediente instruido en este ministerio en virtud de dos esposiciones de los gobernadores civiles de las provincias de Soria y Avila, solicitando el primero se declare que el artículo 67 de la real instruccion de 30 de noviembre del año último, que trata de las sustituciones de los gobernadores civiles por los secretarios, se entienda estensivo á las ausencias que ocurran á aquellos fuera de la provincia, ademas de los casos que espresa ó de los en que por fallecimiento ú otra causa resulten vacantes sus empleos; y el segundo que habiendo de salir de la provincia para prestar su juramento en manos del capitán general, se autorice al secretario para que en su ausencia le sustituya; y enterada S. M. se ha servido declarar que conforme al espíritu del artículo 67 de la real instruccion mencionada, los gobernadores civiles deben ser sustituidos en vacantes y ausencias de toda clase por los secretarios respectivos, siempre que S. M. no se haya servido ó sirva designar la persona que haya de suplirlos en uno ú otro caso. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que trascibo á VV. para su conocimiento. — Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 29 de mayo de 1834. — Sebastian García de Ochoa. — Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Subdelegacion principal de Fomento de la provincia de Toledo.—El Escmo. Sr. secretario de estado y del despacho del Interior con fecha 23 del que rige me ha comunicado la real orden siguiente:

«Por los artículos 16 y 17 del real decreto de 3 del corriente sobre caza y pesca se previene que el producto de las licencias quede afecto especialmente al pago de las recompensas por

la estincion de animales dañinos; mas siendo uno de los arbitrios que constituyen los fondos de Policia, y debiendo producir inconvenientes considerables su disminucion en la actual, se ha servido S. M. la REINA Gobernadora quede suspensa por ahora la ejecucion de los citados artículos, sin perjuicio de que tengan su puntual observancia cuando hayan cesado los motivos que hoy lo impiden, que en su consecuencia continúe la Policia espidiendo las licencias para caza y pesca con la misma retribucion establecida en sus reglamentos vigentes, aplicando á sus fondos el producto como hasta aqui; y que por la presentacion de animales dañinos muertos se hagan los abonos establecidos antes del espresado real decreto en las mismas cantidades y por los fondos sobre que estaban señalados."

Lo que comunico á VV. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que les toca. = Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 30 de mayo de 1834. = Sebastian Garcia de Ochoa. = Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

La REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, y S. M. la REINA Gobernadora, siguen en el real sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan SS. AA. RR. los Serenísimos Señores Infantes.

TOLEDO.

Junio 4 de 1834.

PUBLICACION DEL ESTATUTO REAL.

Tan luego como el Sr. gobernador civil recibió la real orden de 24 del mes anterior, en que se mandaba la publicacion solemne del Estatuto Real, dispuso por sí lo conveniente, y se puso de acuerdo con las demas autoridades para que tuviese efecto aquella soberana disposicion. Señalado el dia, que fue el domingo 1º del corriente, se verificó este acto con la pompa y dignidad que era correspondiente á su grandioso objeto. Ya de antemano estaba preparado en la plaza real un espacioso tablado ricamente alfombrado y cubierto con un magestuoso dosel de terciopelo encarnado, debajo del cual estaban colocados los retratos de la joven REINA y de su escelsa Madre. Al frente y costados estaban los asientos, tambien de terciopelo, donde luego se colocaron las autoridades y demas convidados, que lo fueron por el Ilmo. ayuntamiento. A las diez y media de la mañana, reunidos todos en las salas capitulares, salieron para el lugar donde debia verificarse la solemne publicacion en esta forma:

Abria la marcha de acompañamiento un pi-

quete de caballería de la milicia urbana de esta ciudad, rica y elegantemente uniformado, con otro de salvaguardias reales: seguian los alguaciles de la ciudad, los maceros del Ilmo. ayuntamiento, los individuos de este cuerpo, los prelados de las órdenes religiosas, los gefes y oficiales de la guarnicion que no estaban de servicio y demas retirados, los gefes inmediatos de todas las corporaciones, y últimamente las autoridades superiores civiles y eclesiásticas, Sres. gobernadores del arzobispado, Sr. vicario general eclesiástico, Sr. dean del escelsísimo cabildo primado, Sr. comandante general, Sr. intendente de Rentas, Sr. corregidor de esta ciudad, presididos todos por el Sr. gobernador civil. En medio iba un macero del Ilmo. ayuntamiento vestido de gala, llevando el Estatuto Real en una rica bandeja de plata. Cubria la retaguardia un piquete del segundo regimiento de la guardia real provincial, y otro de caballería 3º de ligeros.

En este orden se dirigió el acompañamiento por la carrera, que con anticipacion estaba ya adornada con vistosas colgaduras, á la plaza real, y colocado el Ilmo. ayuntamiento y demas convidados en el sitio ya dispuesto, por el secretario de aquella corporacion se leyeron todos los artículos del Estatuto Real y convocatoria á córtes. Concluida su lectura se volvió el ayuntamiento por la misma carrera á las salas capitulares con el propio orden que habia salido, y rodeado siempre de todos los empleados civiles y beneméritos militares, vestidos aquellos y estos de gala, con un lucido, leal y numeroso concurso, señaladamente de jóvenes escolares, que durante estas ceremonias repitieron infinitos vivas á nuestra adorada REINA Doña ISABEL II, á la escelsa REINA Gobernadora, y al Estatuto Real, y entonaron graciosas y bien traídas canciones, alusivas á la celebracion de tan grandiosos objetos. Al disolverse el acompañamiento en las salas capitulares, el Sr. gobernador civil dió las mas espresivas gracias á los señores concurrentes por su asistencia al acto solemne que acababa de ejecutarse, y esmero con que todos habian cooperado á que fuese tan digno y magnífico como se verificó.

En la noche del mismo dia hubo iluminacion general, repique de campanas, música marcial, costeada por los milicianos urbanos de caballería é infantería, la secretaría del gobierno civil de esta ciudad, y algunos particulares amantes de nuestra adorada REINA; y finalmente lucidos y vistosos fuegos artificiales, que llenaron los deseos de los espectadores por su brillantez, gusto y felices caprichos.

Mientras estas demostraciones de júbilo y placer los vivas y aclamaciones eran tan repetidos que formaban una sola y seguida voz, que enardecia los corazones de los buenos, y humillaba y aplanaba la de los ilusos, que confundidos entre las tinieblas de su oscurantismo, no osaron impurificar el aire con sus in-

mundas voces. Nada pues hubo que alterase la pública tranquilidad en tan venturoso día; nada que interrumpiese el placer y alegría de que rebosaban los corazones de los leales toledanos en el día de la restauración de los antiguos fueros de la España; todo fue contento, todo regocijo, todo unión y confraternidad, y hasta lo hermoso y despejado del día y lo apacible y sereno de la noche contribuyó á que el 1.º de junio fuese de completa gloria por el escogido pueblo toledano, que constante en sus juramentos sacrificará gustoso su vida por la inocente REINA ISABEL II y la escelsa y augusta Gobernadora, restauradora de nuestras sábias y antiguas leyes patrias.

Plasencia 31 de mayo.

Ayer á las cuatro de la tarde se recibió por extraordinario la noticia de haberse entregado los dos Pretendientes al almirante inglés, por lo que hubo repique general de campanas, iluminación, pasearon por las calles el retrato de nuestra adorada REINA puesto en una carretela elegantemente adornada, acompañaban todos los urbanos cada uno con su hacha encendida, tocando canciones patrióticas los músicos de la catedral. La procesion duró hasta las doce de la noche. Hoy y mañana toros y bailes por la noche. Está dispuesto un abundante rancho de pan, vino y carne para el destacamento del 2.º regimiento de infanteria de línea. (*Carta particular.*)

Talavera 2 de junio.

Con toda la solemnidad posible se promulgó ayer el Estatuto Real y Real convocatoria para las córtes. Con este motivo reinó la mayor alegría y confraternidad; y el dignísimo corregidor de esta villa D. José García Tejero, pronunció al concluirse la lectura la alocucion siguiente:

»Españoles: Brilla por fin el día venturoso en que la patria mira satisfecho su anhelante deseo. El firme apoyo del trono escelso de ISABEL II, la restauración de nuestros fueros pátrios y franquicias castellanas es el soberano objeto de las leyes fundamentales, que acabais de escuchar. Tres siglos sepultadas en el mas ominoso olvido, á pesar del terminante establecimiento de los antiguos códigos y la costumbre inveterada de nuestros mayores, que se pierde en la cuna de la monarquía, han causado los males que afligen á la nacion. El descrédito, la persecucion, el envilecimiento, la ignorancia, el cruel fanatismo, la ruina en fin del imperio presidian al poder absoluto.

»A la inmortal CRISTINA estaba reservada la gloria de la salvacion de la patria. ¡Loor eterno á su magnánima generosidad y profundo saber, que, descendiendo al origen de nuestras desgracias, ha cortado de raiz su maligno influjo!

»Convoca nuestras antiguas córtes, y lejos

de aventurar de esta suerte innovaciones peligrosas que pudieran perdernos en el laberinto de lo impracticable, nos guia de nuevo por el camino de la ley. En su profunda meditacion combina aquella institucion benéfica, que tantos días de gloria y prosperidad dió á la España cuando se mantuvo en su fuerza y vigor, con el estado actual de nuestras costumbres y espíritu del siglo en que vivimos; ved aqui la grandiosa obra de nuestra regeneracion política. ¿Quién á la vista de tan señalados beneficios no se verá conmovido del mas puro entusiasmo al sér benéfico de donde emana? Ninguno que se honre con el nombre español.

»Valiente ejército, dignos sucesores de Pelayo, rodead el trono de la inocencia y el santuario de nuestras leyes para que la usurpacion á la vista imponente de vuestro invencible acero huya desesperada del suelo clásico de la lealtad.

»Urbanos leales, amados compañeros, testigo he sido siempre de vuestra franca decision: ni la cobarde apatía, ni el bajo temor de soñados compromisos han impedido un momento nuestra union á las filas de la lealtad.

»Talaveranos, en vuestros corazones esten siempre grabados los augustos nombres de ISABEL y CRISTINA. = Viva ISABEL II, viva su escelsa Madre la REINA GOBERNADORA, viva el Estatuto Real." (*Carta particular.*)

REAL LOTERÍA MODERNA.

Noticia de los pueblos y administraciones donde han cabido los premios mayores de los que comprende el sorteo del día 28 de mayo.

NÚMEROS.	PREMIOS.	ADMINISTRACIONES.
13.868.	10000 ps. fs.	Guadalajara.
1.984.	3000.....	Manresa.
967.	2000.....	Barcelona.
7.238.	2000.....	Zafra, S. Ildefonso y Aranda.
12.942.	1000.....	Madrid.
9.813.	1000.....	Málaga.
10.271.	1000.....	Cartagena.
11.654.	1000.....	Palma.
9.739.	500.....	Figueras.
10.956.	500.....	Madrid.
9.102.	500.....	Barcelona.
8.084.	500.....	Daroca.
2.797.	500.....	Cádiz.
8.970.	500.....	Sevilla.
12.886.	500.....	Madrid.
7.734.	500.....	Haro.
589.	500.....	Madrid.
11.888.	500.....	Barcelona.